

Señor(a)
ANONIMO
josanam2015@hotmail.com
CL 5 A SUR 80 G 28

Decisión empresarial No. 1588496 emitida el día 30 de enero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. **1657079** del día 22 de enero de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **278532025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN **278532025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

BUENOS DIAS, RECIENTEMENTE COMPRAMOS UN APARTAMNETO EN EL CONJUNTO TERRA CASTILLA UBICADO EN LA CALLE 5 A SUR # 80 G-28, ESTE CONJUNTO COLINDA CON EL PARQUEADERO DE LA PLAZA DE LAS FLORES LO CAUL ES UNA SITUACION CAOTICA PARA INGRESAR A ESTE CONJUNTO YA QUE LA CARRERA 80 G A ESA ALTURA ES UN SITIO DE TOTAL ANARQUIA EN CUANTO AL TRANSITO EN LA ESQUINA DE LA CALLE 5 A SUR CON CARRERA 80 G SE HACEN ALREDEDOR DE 30 VENDEDORES DE PESCADO EN CARRETAS LO QUE IMPIDE QUE LOS CARROS O MOTOS INCLUSO BICICLETAS PUEDAN ENTRA CON TRANQUILIDAD AL CONJUNTO INCLUSO LOS PROPIOS PEATONES CUANDO VENIMOS DE LA AVENDA AMERICAS NO TENEMOS POR DONDE CAMINAR YA QUE EL ANDEN ES OCUPADO POR ESTOS VENDEDORES, ESO SIN HABLAR DEL TEMA DE SALUBRIDAD Y EL DESASEO EN QUE EN LAS TARDES CUANDO TERMINAN SUS VENTAS ESTOS SEÑORES DEJAN EL LUGAR, POR ELLO LE PIDO A LA ALCALDIA LOCAL, AL DADEP A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD A LA SECRETARIA DE AMBIENTE O LA ENTIDAD DEL DISTRITO COMPETENTE QUE PONGA ORDEN EN AMBOS ANDENES DE LA CARRERA 80 G DESDE LA AVENIDA AMERICAS HASTA LA CALLE 8 SUR YA QUE ES IMPOSIBLE CAMINAR O TRANSITAR CON TRANQUILIDAD POR ESTOS ESPACIOS, ENTIENDO QUE LAS PERSONAS DEBEN TRABAJAR PERO NOS TIENE PERJUDICADOS A LOS MAS DE 1000 NUEVOS PROPIETARIOS QUE PARA SOLO LLEGAR LA SEMAFORO DE ABASTOS SE DEMORA EN OCASIONES ENTRE 40 MINUTOS AUNA HORA EN UNA DISTANCIA DE MENOS DE 1 KM. POR FAVOR SELÑORES SERVIDORES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS ACTUAR Y PONERLE FIN A ESTE CAOZ.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa de recolección de escombros clandestinos mediante el PQRS **1657079** que en María Paz se presta el servicio de recolección martes, jueves y sábado en el día. El servicio de barrido se presta de lunes a sábado en el día y la noche, para un total de 14 veces a la semana, dado que se trata de un sector de gran afluencia de población flotante y actividad comercial. Desde la Alcaldía Local, se articulan acciones cada mes para mitigar las múltiples variables problemáticas que convergen allí, es así que el operador de aseo realiza, además de las labores operativas de recolección barrido y limpieza, acciones de gestión social en articulación con otras entidades. El día 13 de enero, se llevó a cabo una jornada de sensibilización dirigida a comerciantes informales ubicados sobre la KR 80 G, entre Av. Américas y CL 38 sur, recordando la obligación de toda la ciudadanía con el área limpia. Desde el operador de aseo se continuará prestando el servicio de aseo público. Se adjunta evidencia fotográfica.

Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4**

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atiende en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atiende en el área de confluencia.

Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

DECISIÓN.

1. Se informa que en María Paz se presta el servicio de recolección martes, jueves y sábado en el día. El servicio de barrido se presta de lunes a sábado en el día y la noche, para un total de 14 veces a la semana, dado que se trata de un sector de gran afluencia de población flotante y actividad comercial. Así mismo, el día 13 de enero, se llevó a cabo una jornada de sensibilización dirigida a comerciantes informales ubicados sobre la KR 80 G, entre Av. Américas y CL 38 sur, recordando la obligación de toda la ciudadanía con el área limpia.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: DMG

FECHA: 13/01/2025 8:00 AM

DIRECCIÓN: AVENIDA AMÉRICAS CON CARRERA 80 G

BARRIO: MARÍA PAZ



